

### **Artículo 44. Informe sobre el fondo<sup>1</sup>**

Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:

1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.
2. Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.
3. Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. En el caso de los Estados partes en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, al notificar al peticionario la Comisión le dará la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. Si el peticionario tuviera interés en que el caso sea sometido a la Corte, deberá presentar los siguientes elementos:
  - a. la posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario;
  - b. los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte; y
  - c. las pretensiones en materia de reparaciones y costas.

## **Bibliografía**

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

#### **Peticiones y casos individuales**

CIDH. Informe No. 38/09. Caso 12.670. Perú. Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras.

CIDH. Informe No. 51/13. Caso 12.551. México. Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros.

CIDH. Informe 51/16. Caso 11.564. Recomendaciones. México. Gilberto Jiménez Hernández y otros (La Grandeza).

CIDH. Informe No. 79/11. Caso 10.916. Colombia. James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez.

CIDH. Informe No. 96/19. Caso 11.726. Recomendaciones. Colombia. Norberto Javier Restrepo.

CIDH. Informe No. 45/17. Caso 10.455. Fondo. Recomendaciones. Colombia. Valentín Basto Calderón y otros.

CIDH. Informe No. 35/17. Caso 12.713. Fondo. Recomendaciones. Colombia. José Rusbel Lara y otros.

CIDH. Informe No. 29/20. Caso 12.865. Méritos. Estados Unidos. Djamel Ameziane.

#### **Informes temáticos**

CIDH. Hacia el cierre de Guantánamo. OEA/Ser.L/V/II., doc. 20/15, 3 de junio de 2015.

1 El artículo 44 fue modificado por la Comisión Interamericana en su 147 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013.

## Contenido

---

<b>1.</b>	<b>El IF de la CIDH</b> .....	229
	1.1. El enfoque de las recomendaciones de la CIDH .....	229

### 1. El IF de la CIDH

---

Las peticiones que no presentan violaciones suelen ser rechazadas en las etapas de revisión inicial y admisibilidad. Sin embargo, hay casos significativos en los que la CIDH no ha encontrado ninguna violación en la etapa de fondo.<sup>2</sup> Una vez transmitidos a las partes, estos informes se publican de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento.

Una rápida revisión de los casos decididos en 2019 y 2020 subraya la persistente atención que se presta a las graves violaciones. En 2019, la CIDH publicó tres informes de fondo (IF), y presentó 32 casos a la Corte IDH.<sup>3</sup> De ellos, 16 se focalizan en el derecho a la vida (muchos incluyen la tortura); 13 en el debido proceso (penal o civil); tres en el derecho a la libertad; uno, específicamente, en la tortura; uno en la discriminación contra personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI); y uno en la libertad de expresión. En 2020, la CIDH publicó cuatro IF relativos a Estados Unidos: tres sobre la pena de muerte y la cuarta sobre un detenido de Guantánamo sometido a tortura. De los 23 casos que envió a la Corte IDH, 10 se refieren a desaparición forzada, ejecución, tortura y malos tratos; cuatro se centran en el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, en algunos casos incluyen violencia que culmina en la muerte; uno se refiere a violencia de género; y tres abordan la libertad de expresión. El resto se refieren a las garantías procesales en el ámbito civil.

Cuando determina una violación, la CIDH emite recomendaciones de acuerdo con el artículo 44.2 de su Reglamento. A la luz de ello, es importante aclarar que, una vez que la CIDH ha establecido la responsabilidad del Estado, es a través del cumplimiento de sus recomendaciones que el Estado puede cumplir con su responsabilidad internacional.

De conformidad con el artículo 44.2, con la notificación de su IF, la CIDH solicita al Estado que informe en un plazo determinado sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento. En seguimiento al artículo 44.3, se notifica al peticionario y se le pide que presente su punto de vista, y el de la víctima, sobre el sometimiento del caso a la Corte IDH, si corresponde. La CIDH comparte con ellos las partes pertinentes del IF preliminar para que puedan formular una posición informada.

#### 1.1. El enfoque de las recomendaciones de la CIDH

La recomendación más común de la CIDH desde sus inicios hasta la actualidad ha sido que el Estado responsable investigue, procese y sancione las violaciones establecidas. Con el tiempo, la CIDH ha añadido otros componentes básicos, como la indemnización (aunque no establece cantidades), y a menudo medidas destinadas a la restitución y a la no repetición. A veces se incluyen

---

2 Véase, por ejemplo, Asociación Nacional de ExServidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y Otras, Perú, Caso 12.670, Informe No. 38/09, en el que la CIDH consideró que ciertas reformas de las pensiones no constituían una medida regresiva dentro del derecho a la seguridad social.

3 El resto de los casos reportados como aprobados presumiblemente entraron y permanecen en períodos de prórrogas del plazo de tres meses; sin embargo, no hay información disponible públicamente sobre qué casos o la cantidad de prórrogas.

medidas de rehabilitación y satisfacción. La CIDH no aborda las reparaciones con el nivel de especificidad y profundidad de la Corte IDH.

Si se observan los casos publicados entre 2010 y 2020, la mayoría de los cuales se referían a graves violaciones, la CIDH tiende a focalizarse en las reparaciones más fundamentales para este tipo de casos. Por ejemplo, en el caso del asesinato de Gilberto Jiménez Hernández, miembro de una comunidad indígena en Chiapas, México, las recomendaciones exigen que el Estado investigue, procese y sancione a los agentes estatales responsables, incluyendo el esclarecimiento del contexto; que haga rendir cuentas a los funcionarios responsables de la denegación de justicia; que proporcione una indemnización; y que adopte medidas de no repetición.<sup>4</sup> En el caso de James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez, una desaparición forzada, las reparaciones se centran en la investigación, el procesamiento y el castigo, así como en la indemnización.<sup>5</sup> En el caso de Norberto Javier Restrepo, relacionado con una desaparición y un asesinato, la CIDH pidió además que se reforzaran los mecanismos de respuesta inmediata a las desapariciones.<sup>6</sup>

Cuando un caso encuadra en un enfoque temático de la CIDH, las recomendaciones suelen ser más específicas. Dos asesinatos de defensores de los derechos humanos en Colombia son ejemplos de ello. En el caso de Valentín Basto Calderón, la CIDH requirió al Estado que reconociera públicamente su condición de líder social; que redujera el riesgo que corren los defensores de los derechos humanos; y que reforzara la investigación mediante la elaboración de protocolos para responder a ese riesgo.<sup>7</sup> En el caso de José Rusbel Lara, la CIDH exigió al Estado que reforzara la protección de los defensores en riesgo y, más concretamente, que mejorara la aplicación de las medidas cautelares de la CIDH.<sup>8</sup>

La CIDH ha emitido recomendaciones específicas en casos relacionados con violencia de género y discriminación. Por ejemplo, en el caso de Paloma Angélica Escobar Ledesma, que se refería al asesinato de una niña en Chihuahua, México,<sup>9</sup> las recomendaciones incluyeron la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables. Para desarrollar dicha capacidad, la CIDH pidió al Estado que capacite a investigadores en instrumentos como el Protocolo de Estambul; que fortalezca la capacidad de combatir la impunidad con perspectiva de género; y que tome medidas para remediar los estereotipos de género que impiden el acceso de las mujeres a la justicia.<sup>10</sup>

Las recomendaciones del IF de 2020 en el caso Ameziane, relativas a la detención prolongada en la base estadounidense de Guantánamo, se encuentran entre las más específicas de la CIDH.<sup>11</sup> Estas incorporan expresamente las recomendaciones más amplias del informe temático de la CIDH de 2015, denominado Hacia el cierre de Guantánamo.<sup>12</sup> Abarcan a la víctima, el Sr. Ameziane, así como a otras personas detenidas en Guantánamo, y se refieren a las condiciones de

4 CIDH, Gilberto Jiménez Hernández y otros (La Grandeza), México, Caso 11.564, Informe 51/16, Recomendaciones.

5 CIDH, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez, Colombia, Caso 10.916, Informe No. 79/11. Cabe señalar que, a través del seguimiento, el Estado recuperó e identificó los restos y cumplió con el derecho de las familias. Véase James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez, Colombia, Ficha de Seguimiento, Caso 10.916, Informe No. 79/11, párr. 6 (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/LA2019cap2-es.pdf>).

6 CIDH, Norberto Javier Restrepo, Colombia, Caso 11.726, Informe No. 96/19, Recomendaciones.

7 CIDH, Valentín Basto Calderón y otros, Colombia, Fondo, Caso 10.455, Informe No. 45/17, Recomendaciones.

8 CIDH, José Rusbel Lara y otros, Colombia, Fondo, Caso 12.713, Informe No. 35/17, Recomendaciones.

9 CIDH, Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros, México, Caso 12.551, Informe No. 51/13.

10 *Ibid.*, Recomendaciones.

11 CIDH, Djamel Ameziane, Estados Unidos, Méritos, Caso 12.865, Informe No. 29/20.

12 CIDH, Hacia el cierre de Guantánamo, OEA/Ser.L/V/II., doc. 20/15, 3 de junio de 2015.

detención. Requieren, especialmente, que se responsabilice a quienes autorizaron la tortura de los detenidos; que se deroguen la Ley de Comisiones Militares y la Ley de Tratamiento de Detenidos; y que se paguen reparaciones por la detención y la tortura del Sr. Ameziane.<sup>13</sup>

Aunque hay elementos esenciales comunes, las recomendaciones varían considerablemente de un caso a otro. Algunos casos incluyen recomendaciones más comprensivas, detalladas o extensas. En la fase de seguimiento queda claro, que en otros casos las recomendaciones se han formulado de forma tan general que la evaluación de su cumplimiento plantea verdaderos desafíos.<sup>14</sup>

---

13 *Ibid.*, Recomendaciones.

14 Aunque esto es poco frecuente, los Estados han solicitado la reconsideración de los informes emitidos. Las normas aplicables a la CIDH y a la Corte IDH no prevén la reconsideración. En la práctica, los informes de la CIDH y las decisiones de la Corte IDH no han sido modificados para tal fin.